|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre del Trámite No. 3 | **NO OBJECIÓN PARA PROVEER DINERO ELECTRÓNICO POR BANCOS, BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO.** | |
| Nombre de la Intendencia | **Intendencia de Servicios Financieros Digitales.** | **60 días hábiles** |
| Sujetos que aplican el trámite en específico | **Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.** | |
| Fecha de última actualización | **09/03/2022** | |

**Base Legal:**

* Ley para Facilitar la Inclusión Financiera
* Normas Técnicas para el Inicio de Operaciones y Funcionamiento de Proveedores de Dinero Electrónico (NASF-07)

**Requisitos**

1. Solicitud suscrita por el representante legal del Banco, Banco Cooperativo o Sociedad de Ahorro y Crédito, en la que solicita a la Superintendencia, no objeción para proveer Dinero Electrónico.
2. Certificación de Acuerdo de la Junta Directiva o del Consejo de Administración en el que se señale el saldo de dinero electrónico con el que espera iniciar la proveeduría de dinero electrónico, para efectos de constituir el respaldo correspondiente;
3. Contrato firmado para la apertura de Cuenta de Depósito, en la cual se constituirá la garantía que servirá como respaldo en efectivo al que hace alusión el artículo 10 de la Ley de Inclusión;
4. Certificación emitida por Banco Central del correcto funcionamiento de la interface que permitirá la interconexión entre éste y la entidad, misma que deberá cumplir con lo que establezca el Consejo Directivo del referido Banco;
5. Modelo operativo de negocio relativo a la proveeduría de dinero electrónico, de conformidad al artículo 5 de las Normas NASF-07
6. Manuales y políticas internas sobre la proveeduría del dinero electrónico, especialmente lo relacionado a la gestión de riesgos generados por estas operaciones, conteniendo la segregación de funciones y selección de participantes;
7. Modificación de sus Políticas de seguridad de la información de conformidad al artículo 6 de las Normas NASF-07
8. Manuales de control interno para el funcionamiento en cada uno de los procesos operativos relacionados con la proveeduría de dinero electrónico;
9. Manual para la gestión del riesgo de Prevención de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo, debidamente ajustado para que incorpore lo relativo a la proveeduría de dinero electrónico;
10. Modificación del sistema contable y la descripción de los ajustes realizados al sistema informático sobre el cual opera, cumpliendo en todo momento lo establecido en las disposiciones legales y normativas aplicables;
11. Declaración jurada donde se manifieste que toda la información presentada para la No Objeción es correcta.
12. Modelos de Contrato a suscribir con los participantes que intervengan en el proceso de proveer dinero electrónico según su modelo operativo de negocio.
13. Modelos de contrato de prestación de los servicios que utilizará con los clientes.
14. Políticas que deberán contener los principios generales para garantizar al cliente la protección de sus derechos y los procedimientos a seguir para la solución de conflictos, los cuales deberán ser expeditos, obligatorios y no gravosos para el referido cliente.